



LIGA BOLIVIANA DE BASKET-BALL

LBB

REGLAMENTO GENERAL

Aprobado en Congreso Ordinario 25/02/2023



LIGA BOLIVIANA DE BÁSQUETBALL

LIBOBÁSQUET - LBB

TÍTULO I JUEGO LIMPIO (FAIR PLAY)

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1.- Es un concepto para nominar el comportamiento leal, moral, ético, transparente, íntegro y sincero además de correcto en la práctica del deporte; en especial fraterno hacia el contrincante u "oponente"; respetuoso ante el árbitro y correcto con los asistentes y/o espectadores.

DEPORTISTAS.

ARTÍCULO 2.- El deportista a tiempo de disfrutar del hecho de competir, está comprometido moral y éticamente a no realizar intencionalmente simulaciones o acciones no permitidas por las reglas sin necesidad de control externo, a no discutir nunca las decisiones del árbitro y sobre todo al buen trato con los oponentes y compañeros por igual, incluyendo el reconocimiento expreso de las buenas acciones que ellos realizan, aceptando las derrotas con dignidad y las victorias con sencillez y moderación.

ARBITROS, ENTRENADORES Y DIRIGENTES.

ARTÍCULO 3.- Los árbitros, entrenadores y los dirigentes deportivos, deben principalmente respetar al deportista como una persona, absteniéndose de realizar actos denigratorios ni discriminatorios, cuidando su salud aunque ello pueda disminuir el rendimiento deportivo, promoviendo el respeto por los oponentes y manteniendo él mismo, una actitud cordial con los otros entrenadores y directivos.

PATROCINADORES, SPONSORS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 4.- Se exige a los patrocinadores que no promuevan mensajes publicitarios en los que se transmita que "lo único que importa es ganar" o asocien el "perder" con el fracaso, así como que no promuevan rivalidades desmedidas o mensajes denigratorios de algunos de los competidores.

ARTÍCULO 5.- Como parte del espíritu del juego limpio, los deportistas y clubes deportivos, no acepten ser sobornadas por empresas que en su actividad productiva, violan los derechos humanos de sus trabajadores, o que han realizado actos de corrupción o hayan afectado el medio ambiente.

PADRES Y FAMILIARES Y PÚBLICO ASISTENTE AL ESPECTÁCULO DEPORTIVO.

ARTÍCULO 6.- Los padres de familia como el público asistente al espectáculo deportivo y propiamente dicho, el público en general; deberán promover el juego limpio desde las tribunas, antes, durante y después del espectáculo deportivo, sin que sus actos sean desmedidos, provocadores ni insultantes a los jugadores del equipo rival, ni a la barra del equipo contrario y menos a las autoridades del encuentro. Deberán disfrutar sus victorias



con regocijo limpio y sincero y deberán asimilar sus derrotas con resignación y pundonor deportivo.

Los clubes deportivos deberán promover, como una de sus principales funciones, el juego limpio en todos sus integrantes, como una filosofía institucional.

CAPÍTULO II

JUEGO LIMPIO FINANCIERO

ARTÍCULO 7.- Así como los jugadores, entrenadores, dirigentes y los actores directos en un encuentro deportivo deben velar y promover por el juego limpio, los administradores de los clubes (dirigentes), también deberán cumplir con el “juego limpio financiero” velando por la igualdad y equidad sin discriminación, del total de los clubes que componen la LIBOBÁSQUET y en un marco de respeto íntegro de las normas FIBA y de la FBB.

ARTÍCULO 8.- Los dirigentes de clubes, de ninguna manera, deberán ofrecer en contratos escritos ni orales, más de lo que puedan pagar.

ARTÍCULO 9.- Los clubes que fuesen denunciados documentalmente durante y/o al final de la temporada por cuentas adeudadas a jugadores nacionales, extranjeros, cuerpos técnicos o de apoyo, no podrán habilitar a su club para la siguiente temporada, mientras no honren con sus compromisos económicos una vez comprobadas las denuncias.

ARTÍCULO 10.- Los clubes deberán presentar copias legalizadas de sus contratos de actuación, ante la LIBOBÁSQUET de sus jugadores extranjeros y estos no deberán exceder los \$us.2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Americanos).

TÍTULO II

TEMPORADA, GESTIÓN DEPORTIVA Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 11.- CONCEPTO TEMPORADA. Se considera TEMPORADA al lapso comprendido entre “la iniciación y finalización” de un respectivo TORNEO.

ARTÍCULO 12.- CONCEPTO DE GESTIÓN DEPORTIVA. Se considera GESTIÓN DEPORTIVA, al lapso comprendido entre el inicio de la actividad deportiva federativa y la clausura de esta, en Congreso Nacional de la F.B.B.

ARTÍCULO 13.- Participarán las entidades afiliadas en primera instancia a sus respectivas Asociaciones y por ende a la FBB; clasificados en cada competencia asociativa de acuerdo con convocatoria de la FBB, en el número y con la cantidad de ascensos y descensos que para cada oportunidad se determinen. Conforme a la nómina anual que emita la FBB según reglamentos federativos.

ARTÍCULO 14.- El club clasificado primero en la gestión deportiva obtendrá el título de CAMPEON DE LA LIBOBÁSQUET y el derecho a participar en el torneo sudamericano que correspondiera según convocatoria de ABASU, FIBA Américas y/o CONSUBASQUET. Cuya inscripción para su participación será realizada únicamente por la F.B.B.



TÍTULO III ESTRUCTURA TÉCNICA

ESTRUCTURA Y MODALIDAD.

ARTÍCULO 15.- La LIBOBÁSQUET define una estructura técnica en base el Estatuto y Reglamentos de la FBB, complementada con resoluciones de directorio y lo definido en convocatoria.

ARTÍCULO 16.- La LIBOBÁSQUET tendrá los derechos deportivos federativos de todos los jugadores nacionales y extranjeros habilitados desde la primera fase, en virtud de ello, se reserva el derecho de organizar en la fase que convenga, el juego de las estrellas, campeonato de tiros libres y clavados u otros atractivos deportivos.

TÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES

INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES.

ARTÍCULO 17.- Los clubes que formen parte de LIBOBÁSQUETBOL deberán oficializar su participación mediante una ficha de inscripción otorgada por la FBB en el plazo estipulado según convocatoria, donde deberán acreditar con carácter obligatorio los siguientes datos:

- a) Nómina actual de su directorio, especificando sus carteras, números de celulares y correos electrónicos de todos los miembros.
- b) Estatutos y reglamentos del Club homologado o en trámite.
- c) Personería jurídica del Club o certificado de trámite.
- d) Domicilio legal, con número de teléfono y correo electrónico del Club y del Presidente y Secretario General del Club.
- e) Acreditación de su Asociación que cuenta al menos con las categorías de Mini y Juvenil.
- f) Acreditación de su Asociación que entrena o practica regularmente con sus diferentes categorías en un campo deportivo, sea propio, de la Asociación o público.
- g) Logotipo a colores y en formato jpg, colores oficiales y alternos del uniforme deportivo de competencia del equipo y mascota oficial.
- h) Nombre del Coliseo oficial y alternativo donde oficiará de local y que reúna todas las condiciones técnicas reglamentarias.
- i) Reseña histórica del Club.
- j) Nómina de buena fe con un número máximo de 12 jugadores y un mínimo de 8, esta nómina deberá incluir los nombres y apellidos, número documento de identidad, pasaporte, fecha de nacimiento. Adjuntar fotocopia de: Certificado de Nacimiento, Cédula de identidad y Pasaporte. Nómina en formato digital que será registrada en base de datos habilitada por la FBB
- k) Nómina del Equipo Estadístico compuesto por dos miembros mínimamente de un titular y un auxiliar.
- l) Cada Club pagará como derecho de participación por temporada deportiva, el monto económico establecido en reglamentos federativos.
- m) El representante legal de cada Club (Presidente y Secretario General) previo el inicio de cada torneo, deberá suscribir con la Federación Boliviana de Básquet un contrato



por el que el club afianza su participación.

- n) En caso de incumplimiento a uno de estos incisos el Club quedará inhabilitado.

TÍTULO V

DE LAS LISTAS DE BUENA FE, COMPOSICION DE EQUIPOS, INSCRIPCIONES Y HABILITACIÓN

CAPÍTULO I

LISTAS DE BUENA FE.

ARTÍCULO 18.- Los clubes presentarán al inicio de cada Torneo, las listas de buena fe de sus jugadores nacionales y extranjeros, para su participación en el Torneo; cuando algún jugador figure en más de una lista, este será habilitado en el club que tenga los derechos federativos sobre el mismo, al cumplimiento de los procedimientos reglamentarios. Los clubes al momento de presentar las Listas de Buena Fe deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **DATOS A CONSIGNAR.** En las listas de buena fe se consignará nombres y apellidos, número documento de identidad, pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad, dirección de correo electrónico, puesto, estatura, peso, ID FIBA ORGANIZER de cada jugador. Asimismo, debe adjuntar fotocopia de: Certificado de Nacimiento, Cédula de identidad y Pasaporte. Nómina y documentos en formato digital que será registrada en base de datos habilitada por la FBB
- b) Todos los jugadores nacionales inscritos en la Lista de Buena Fe deberán firmar la misma en el espacio previsto para tal fin y remitir a la FBB el documento original. Además, se deberá indicar en el espacio correspondiente la antigüedad del jugador en el Club.

ARTÍCULO 19.- Todos los jugadores inscritos en la lista de buena fe serán registrados en el FIBA ORGANIZER y Ges Deportiva

ARTÍCULO 20.- Los clubes que no hayan completado el cupo máximo de jugadores nacionales en su Lista de Buena Fe, podrá hacerlo hasta las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria de cada torneo.

ARTÍCULO 21.- La lista de buena fe deberá ser registrada en la base de datos habilitada por la FBB con una foto 3 cm x 3 cm (carnet) en fondo blanco, incluyendo las siguientes personas:

- a) Todos los jugadores que integren la misma.
- b) Cuerpo Técnico (Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo y Utilero).
- c) Dirigentes que ofician de Jefe de equipo y/o Presidente de delegación.
- d) Operadores Estadísticos

ARTÍCULO 22.- Hasta tanto no complementen estos requisitos, los Jugadores y/o Cuerpos Técnicos, no serán habilitados, pasada la fecha establecida no podrá agregarse ningún jugador adicional, aunque la lista de buena fe este incompleta. Los DT y AT categorizados por ANEBB y que no tengan el nivel definido en la presente reglamentación y que cumplan otras funciones dentro del equipo, no accederán a tener licencia que les



permita permanecer en el banco de sustitutos.

ARTÍCULO 23.- El cuerpo técnico deberá inscribirse con el apellido, nombres, CI y el ID ANEBB, informando especialmente el nivel ANEBB, el que deberá ser como mínimo nivel 3 para el DT titular y como mínimo nivel 1 para los asistentes y el apellido, nombres y CI del resto de los integrantes del Cuerpo Técnico (Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero)

- a. El apellido, nombre y CI del Jefe de Equipo o Presidente de Delegación, y Auxiliares de Estadística, los que solo podrán desempeñarse en la mesa de control, no pudiendo ubicarse en el banco de suplentes del equipo.
- b. En caso de que un Director Técnico Nacional o Director Técnico extranjero haya obtenido su Nivel 3 o su equivalente en el exterior, deberá realizar su trámite ante la ANEBB - FBB para la homologación Nivel 3 y convalidación en la gestión deportiva. Una vez culminado el trámite, recién podrán ser habilitados para dirigir en la LBB

CAPITULO II.

COMPOSICIÓN DE EQUIPOS, INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES.

ARTÍCULO 24.- Los equipos que participen de los Torneos de LIBOBÁSQUET, deberán estar integrados exclusivamente por jugadores que pertenezcan al club en oportunidad de jugarse los torneos; cuya composición será como sigue¹:

- a) Jugadores Mayores LIBOBÁSQUET
- b) Jugadores extranjeros hasta un máximo de 3 (Dos Obligatorios)
- c) Jugadores Menores a 20 Años, mínimo dos.
- d) Jugadores locales: Del total de jugadores nacionales, dos al menos deben ser nacidos en la ciudad a la que pertenece club. Al menos uno de ellos debe permanecer en cancha en los enfrentamientos del club.

Los clubes podrán optar por hasta 12 (doce) y un mínimo 10 jugadores de sus registros, para participar de los partidos de cada temporada.

Los clubes inscribirán un número máximo de 12 jugadores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los tramites de habilitaciones para cada gestión deportiva, podrán realizarse en oficinas de la FBB de manera personal o por medio electrónico (pdf) en horas de oficina, (de lunes a viernes), debiendo hacer llegar la documentación original con las firmas respectivas a la FBB en un plazo máximo de 72 horas antes del cierre de inscripción. Para el efecto también estará disponible el programa GesDeportiva

ARTÍCULO 26.- El Médico de la institución deberá certificar, por escrito e individualmente, en el formulario oficial (certificado Médico), que a cada uno de los jugadores y entrenadores que integran la lista de Buena Fe, se le ha realizado con resultado satisfactorio el “Examen médico que lo habilita para la Alta Competencia” con consentimiento del interesado, donde explique claramente, que está apto para la práctica de alta competencia, los clubes son responsables de contar con este documento. (Ficha médica emitida por la instancia correspondiente en cada Departamento).

¹ Este artículo aprobado en Directorio esta vigentes en el torneo 2022, y deja en statu quo la aplicación del artículo 65 del Reglamento de Campeonatos que dispone únicamente jugadores con edad mínima de 20 años.



ARTÍCULO 27.- La Dirección Deportiva de la LIBOBÁSQUET extenderá a todas las personas que figuran en la lista de buena fe y hayan sido habilitadas “LA LICENCIA UNICA DE LA LIBOBÁSQUET”, previo cumplimiento de normas específicas. Documento que obligatoriamente deberán presentar en cada partido programado, para cumplir sus funciones. La no presentación de la licencia significa que el jugador y/o cuerpo técnico, por más que estén habilitados, no podrán participar en el encuentro programado. La licencia única es el certificado de afiliación de jugadores nacionales y extranjeros en el club de Libobasquet. Para afiliación a nivel Asociativo se requiere cumplir con el pase Inter asociación.

ARTÍCULO 28.- Los jugadores podrán ser inscritos en planilla una vez que estén inscritos y habilitados en Ges Deportiva, que se corresponde con “La Licencia Única de la Libobasquet”.

ARTÍCULO 29.- Hasta el término de la fase de clasificación y según convocatoria aprobada, los clubes podrán habilitar jugadores extranjeros de acuerdo con el siguiente orden²:

- a) Podrá cambiar máximo a dos jugadores extranjeros, de los previamente habilitados.
- b) Los que al inicio del torneo habilitaron solo (2) dos jugadores extranjeros, podrán habilitar un tercero sin perjuicio de realizar los cambios que habilita el inciso a).
- c) Un jugador extranjero que haya sido reemplazado podrá volver a ser rehabilitado si el club lo estima necesario y todavía puede hacer cambios ya que este será considerado como tal.
- d) En todos los casos por ningún motivo ningún club podrá tener más de tres jugadores extranjeros habilitados, pudiendo habilitar hasta 5 jugadores dos de ellos en reemplazo de algunos previamente habilitados.
- e) Todo cambio o habilitación de jugadores extranjeros se realizará hasta antes del inicio de la segunda rueda de la fase regular.

ARTÍCULO 30.- Los clubes deberán presentar en los plazos establecidos en la convocatoria de cada torneo, las listas de buena fe de sus jugadores. En caso de incumplimiento se aplicará sanción económica por día de retraso y no podrá demorarse más de 3 días hábiles, vencido este plazo, corresponderá la eliminación del Torneo y el inicio del correspondiente proceso.

ARTÍCULO 31.- Los jugadores que figuren en lista de buena fe deberán ser habilitados hasta 72 horas antes de su primer partido en cada temporada. En el caso de no finalizar dicho trámite en la fecha establecida, será dado de baja de la lista.

ARTÍCULO 32.- Los jugadores extranjeros que cumplan los requisitos reglamentarios podrán ser habilitados, hasta 72 horas antes de un partido programado, dentro los plazos establecidos en las convocatorias anuales. Debe considerarse el trámite que dura 7 días para ser realizado en FIBA. Por lo que todo trámite de jugador extranjero debe iniciarse al menos 10 (diez) días antes de su habilitación final.

ARTÍCULO 33.- La habilitación de Jugadores extranjeros y nacionales se cierra el día antes del ultimo partido de la fase regular.

² Ídem a la nota 1, pero para el artículo 68 del reglamento de campeonatos.



ARTÍCULO 34.- Los contratos con jugadores extranjeros tendrán un máximo de 2.000 dólares americanos por mes y los clubes deberán presentar copia legalizada de los contratos al momento de su habilitación.

ARTÍCULO 35.- Cada club pagará por habilitación de un jugador extranjero el monto establecido en normas de la FBB. Dicho monto cubrirá los gastos de transferencia FIBA y los propios de la FBB.

ARTÍCULO 36.- Se habilitarán para los partidos, con carácter obligatorio dos refuerzos extranjeros provenientes de entidades afiliadas a organismos internacionales de básquetbol, quienes deberán participar en todas las etapas de la competencia.

- a) Los dos jugadores extranjeros deberán iniciar obligatoriamente el encuentro, luego podrán ser cambiados o sustituidos de acuerdo con intereses técnicos del entrenador.
- b) Adicionalmente a los dos, podrá ser habilitado para el partido un tercer jugador extranjero, de manera voluntaria. Sin embargo, el número de extranjeros en cancha no excederá de dos.
- c) El incumplimiento a esta norma será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Régimen Económico.

CAPÍTULO III

PERIODOS DE TRANSFERENCIAS Y PASES.

ARTÍCULO 37.- A la finalización de cada Gestión y Temporada Deportiva, de la LIBOBASQUET; se abrirán los periodos de transferencias y pases para jugadores de la LIBOBASQUET, extranjeros y de Asociaciones en todos los casos, los clubes deberán, cumplir con el reglamento de transferencias, procedimientos, plazos y aranceles Federativos y de la LIBOBASQUET.

ARTÍCULO 38.- Una vez abierto el libro de pases para la gestión deportiva, un jugador nacional y/o extranjero habilitado en un Club participante en la LIBOBASQUET, adquirirá el derecho deportivo, solo y exclusivamente para dicho Club y solo en la LIBOBÁSQUET por la gestión deportiva.

- a) Un determinado jugador nacional y/o extranjero de LIBOBÁSQUET, no podrá alternar en torneos de asociaciones ni de otra índole mientras su ficha de actuación este habilitado para la LIBOBÁSQUET, el incumplimiento a esta determinación será sancionado de acuerdo con el código disciplinario.
- b) En caso de que el club de LIBOBÁSQUET rescinda contrato con el jugador nacional y/o extranjero en una temporada deportiva, este podrá optar solo y exclusivamente prestar sus servicios en otro club de asociación en la gestión deportiva con el pase correspondiente emitido por la FBB.
- c) En caso de que el club de la LIBOBÁSQUET rescinda contrato con el jugador nacional y/o extranjero en una gestión deportiva, este no podrá reforzar a ningún otro club que tenga relación directa con la LIBOBÁSQUET, sean estos Liga Superior u otra liga administrada por la FBB en torneos clasificatorios, de ascenso y descensos indirectos o similares, en la gestión deportiva.
- d) Los jugadores Sub-25 nacionales y extranjeros, inscritos y habilitados en la LIBOBASQUET, una vez concluida la temporada deportiva, podrá jugar los



torneos de sus asociaciones y en sus clubes donde pertenecieron originalmente, sin necesidad de pase de la FBB.

- e) Durante el receso entre torneos y/o gestiones deportivas, los jugadores de la LIBOBASQUET, podrán jugar o reforzar clubes de Asociaciones en sus torneos locales internos conforme a normas Asociativas.
- f) Las condiciones de rescisión de un jugador deberán estar establecidas en los contratos con sus clubes, en caso de no estarlo y de no existir acuerdo de partes, el club de destino de LIBOBASQUET podrá depositar en tesorería de FBB en calidad de agente de retención, el monto establecido en el Régimen Económico, aprobado anualmente.

TÍTULO VI REGLAMENTO DE UNIFORMES

INDUMENTARIA, JUGADORES Y CUERPO TECNICO

ARTÍCULO 39.- Quince (15) días hábiles previos al inicio de cada temporada los clubes deberán enviar a LIBOBASQUET para su aprobación los colores y modelos de sus uniformes oficial y alterno para ser aprobados. Las especificaciones en lo referente a uniformes deberán dar cumplimiento a las reglas del juego de FIBA.

ARTÍCULO 40.- La indumentaria para entrenadores y cuerpo técnico también formaran parte del mencionado uniforme.

TÍTULO VII COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES Y PRESENTACIONES EN CAMPO DE JUEGO

CAPÍTULO I

NUMERO DE INTEGRANTES POR DELEGACIÓN COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES.

ARTÍCULO 41.- Cada equipo se compone de:

- a) Un máximo de 12 miembros de equipo facultados para jugar, incluido un capitán.
- b) Un entrenador y, si el equipo ve conveniente, un entrenador ayudante.
- c) Un máximo de 4 asistentes de equipo que pueden sentarse en el banco de equipo y desempeñar una de las responsabilidades siguientes: Delegado, médico, fisioterapeuta e intérprete.
- d) El máximo total de miembros de un equipo en cancha será de 18. Los Jugadores y entrenadores se situarán en la primera fila de asientos. Los asistentes en una segunda fila situada en la parte de atrás de los jugadores y entrenadores.
- e) Cualquier número mayor de personas en cancha será considera como invasión del escenario deportivo y el comisionado técnico tiene la obligación de parar el encuentro hasta que se supere el problema.

PRESENTACIÓN DEL EQUIPO EN EL CAMPO DE JUEGO.

ARTÍCULO 42.- El club, para una mejor presentación y conocimiento de la prensa deportiva, deberá circular y poner en lugar visible del ingreso a los camarines, la alineación oficial, de acuerdo con formulario emitido por la FBB- LIBOBASQUET o en el Ges Deportiva. Debe presentar un mínimo de 10 jugadores.



TITULO VIII INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 43.- La infraestructura deportiva y equipamiento técnico de los escenarios deportivos deberá remitirse a lo dispuesto por FIBA.

TÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y COMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Queda totalmente prohibido el expendio, consumo, portación o tenencia de bebidas alcohólicas en envases de cualquier material dentro de los coliseos. El club local que vulnerará esta disposición será pasible a una sanción calificada de acuerdo con el código de disciplina y normas FIBA. De igual manera la distribución venta o consumo de refrescos en envases que puedan causar daño a jugadores o público en general.

ARTÍCULO 45.- Los clubes deberán disponer de mascotas siempre y cuando su actividad, no perturbe el normal desarrollo del juego. Las autoridades del partido podrán prohibirla si se incumpliera con esta premisa.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe la utilización durante el desarrollo del juego de equipos de sonido amplificado que propalen música y/o mensajes de cualquier índole. Igualmente, la utilización de todo elemento de percusión, viento o cualquier otro de reproducción sonora excesiva a lo permitido por parte del público.

- a) En caso de incurrir, se detendrá el partido hasta la disipación del ruido.
- b) De persistir, será el juez principal el que evalúe como desorden del público la posible suspensión del partido con las consecuencias que el caso amerita.

ARTÍCULO 47.- Cuando el club inculpada fuere sancionado por una infracción cometida antes, durante o después de la disputa de un encuentro, podrá ser de aplicación disponer como penas accesorias, la CLAUSURA DE COLISEO o la de CELEBRACIÓN DEL PARTIDO A PUERTA CERRADA, en ambos supuestos siempre en su condición de local y por un plazo no mayor de 24 horas conforme a normas FIBA, siempre y cuando se configuren algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que exista invasión agresiva del público en forma masiva. Antes, durante y después del partido.
- b) Cuando como consecuencia de los hechos denunciados exista un daño físico a cualquier persona que haya concurrido a la cancha.
- c) En caso de público hostil que provocase desordenes en graderías y en el mismo campo de juego o alusiones ofensivas hacia el contrario.
- d) En caso de que un club visitante ocasionare desmanes y daños materiales en predios de las instalaciones del coliseo del equipo local, se procederá a pagar los daños materiales y será pasible a sanciones establecidas en el código de disciplina deportiva.
- e) En el supuesto que se disponga la celebración del partido a puerta cerrada, el encuentro deberá disputarse sin la asistencia de espectadores.



TÍTULO X REGLAS DE JUEGO

ARTÍCULO 48.- Los partidos se jugarán en base a las reglas de juego vigentes de FIBA

TÍTULO XI OTROS ASUNTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS

VARIOS

ARTÍCULO 49.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL PARTIDO.

Los jueces solamente podrán suspender un partido cuando no se cumpla con lo reglamentado en los Art. 9.3 y 20.1 de las Reglas Oficiales de FIBA (no presentar cinco jugadores para empezar un partido). Será declarado el respectivo W.O.

ARTÍCULO 50.- INTERPOSICIÓN DE PROTESTA.

La protesta de un partido deberá efectuarse en tiempo y forma en conformidad a las disposiciones emanadas de reglamentaciones vigentes, acompañada del arancel equivalente fijado, dentro de las 24 horas en la secretaría de la FBB de modo físico y/o correo electrónico, debiendo formalizar dentro las 72 horas no dándose curso a la misma, sin el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 51.- DE LAS LOCALÍAS. Las localías de la fase regular o juegos semifinales y finales, son irrenunciables en favor del club oponente.

- a) Los clubes que por cualquier razón decidan trasladar temporariamente su localía a un coliseo distinto al oficial o al alterno, deberán presentar su solicitud por escrito al Directorio de la LIBOBASQUET, con una anticipación no menor a siete días (7) días hábiles de la fecha establecida para el primer juego que se desee jugar allí.
- b) El Directorio luego de realizar el correspondiente análisis de la conveniencia para la competencia del traslado del escenario, decidirá sobre el pedido, siendo el único ente que podrá autorizar o rechazar el mismo.
- c) El club solicitante deberá hacerse cargo de los gastos extras, si los hubiere, que incurran él o los clubs visitante/s.
- d) El coliseo propuesto, que será inspeccionado previamente por la Comisión Técnica Nacional de la FBB, deberá cumplir con todos los requisitos técnicos que establece este reglamento. Cuando el cambio de localías es por toda la temporada, deberá ser extensivo a las próximas temporadas, no pudiendo volver a cambiarse la misma, salvo su retorno al domicilio oficial del solicitante.
- e) El cambio de localia en ningún caso habilita al club anfitrión a cambien la fecha y/o hora del partido.

ARTÍCULO 52.- CAMBIOS DE FECHA Y/ CAMBIO DE HORARIO.

No existirá cambio de fecha ni de horario de los partidos, en caso de que algún partido por alguna razón no pueda realizarse en la sede prevista, la FBB estableara la nueva sede y los clubes están obligados a asistir a la misma.

ARTÍCULO 53.- Tanto los cambios de fecha como los de horarios deberán



inexcusablemente solicitarse de manera escrita, siete días antes, en papel membretado, con dos firmas y con el sello de la institución, explicando de modo explícito las causas. No se aceptarán solicitudes de cambios que no cumplan este requisito. Ante estas solicitudes entrará en vigor el artículo 52 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- ENTRENAMIENTOS PLANTEL VISITANTE.

El club local tiene la obligación de gestionar la cesión al club visitante del coliseo donde se disputará el cotejo, con el objeto de efectuar el entrenamiento de su plantel.

ARTÍCULO 55.- HORARIOS Y DÍAS DE JUEGO.

Los partidos de jugarán los martes (alternativamente Miércoles) y Viernes (alternativamente Sábado) de cada semana en el horario de las 20:00, como resultado de la planificación del torneo, estos días podrán ser modificados hasta el día del sorteo de la programación de partidos.

ARTÍCULO 56.- ALOJAMIENTO DE JUECES.

Los clubes deberán informar el/los hoteles que deben utilizar los árbitros indicando el nombre, dirección y teléfonos de estos. Los jueces no podrán estar alojados en el mismo hotel que el club visitante. El nombre de los Jueces y autoridades del encuentro no será informado a ningún club participante.

ARTÍCULO 57.- LOGOTIPO DE LIBOBASQUET Y DE SPONSORS EN INDUMENTARIA.

Los jugadores, los árbitros, los integrantes de la Mesa de Control y los directivos afectados a las tareas de control llevarán en su indumentaria únicamente el logotipo de la LIBOBASQUET y del patrocinio que autorice la FBB.

- a) El logotipo será incorporado a la indumentaria según lo establece LIBOBASQUET en cada temporada. A tal fin las características de este deberán ser solicitadas a Gerencia de la FBB previo inicio de la competencia oficial y el logotipo deberá ser utilizado hasta el fin de esta.
- b) En la indumentaria de los clubes deberá ser colocado en las camisetas de juego (sea esta oficial y alterna), a la derecha, opuesto al corazón, sobre la manga a la altura de la axila por debajo de la línea del hombro.
- c) Se menciona a modo de ejemplo que el tamaño será rectangular de 5 cm de base por 8 cm de altura (o proporcional a la altura).
- d) Los logotipos de los sponsors de LIBOBASQUET deberán ser colocados en el pecho, a los laterales del número delantero del jugador, en dimensiones de 12 cm de largo por 7 cm de ancho o proporcional al largo.
- e) El logotipo principal del patrocinador de LIBOBASQUET deberá colocarse en la parte delantera de la camiseta (debajo del número delantero) en las dimensiones de 22 cm de ancho por 12 de alto o proporcional al ancho.
- f) todos los otros espacios, sean de las camisetas o pantalones cortos, poleras de calentamiento, sudaderas, buzos deportivos; quedan a disponibilidad de los sponsors del club.

ARTÍCULO 58.- DE LOS TRASLADOS.

El club visitante debe prever su desplazamiento con una anticipación suficiente, (por lo



menos el día anterior al juego) que le permita eventualmente el viaje para llegar en tiempo a cumplir con su compromiso. El viaje frustrado por cualquier motivo, en el mismo día del juego, motivará la reprogramación de este, donde el club visitante correrá con los costos de arbitraje del encuentro.

- a) Si el viaje frustrado fuese a consecuencias naturales (derrumbes o temas climatológicos), el partido será programado para el día siguiente en horario que no influya con el desarrollo de la siguiente fecha.
- b) Si el viaje frustrado fuese a consecuencias de falta de previsiones por paros y bloqueos, el partido será programado para el día siguiente en horario que no influya con el desarrollo de la siguiente fecha y donde el causante correrá con los gastos del arbitraje

ARTÍCULO 59.- PARTIDOS Y TORNEOS AMISTOSOS. PEDIDO DE AUTORIZACIÓN.

Los clubes participantes deberán solicitar, con por lo menos quince (15) días de anticipación, por nota oficial, autorización para participar y/o organizar partidos y/o torneos amistosos. En dicha nota deberán aclarar las características del partido o torneo en cuestión.

- a) No se podrán disputar partidos y/o torneos amistosos los días en que se juegue en la ciudad donde se solicita realizar el mismo, cualquier partido de LIBOBASQUET.
- b) Los partidos y/o torneos amistosos deberán ser inexcusablemente arbitrados por jueces designados por el Comité Técnico Nacional de la FBB y bajo lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 60.- MÉDICO DE CAMPO

El club que oficie de local tiene la obligación de disponer un médico en el campo de juego durante el desarrollo de un partido programado por la LIBOBASQUET para atenciones emergentes y/o de primeros auxilios.

- a) Casos graves, deberá el médico de turno del coliseo donde se disputa un encuentro programado, sugerir un centro médico confiable.
- b) En caso de no contar con un médico de campo el club local será sancionado según régimen económico.

ARTÍCULO 61.- CONFERENCIAS DE PRENSA

El club que oficie de local deberá disponer de un espacio adecuado, para la realización de una conferencia de prensa al final de cada uno de los partidos. A la conferencia de prensa deberán asistir el entrenador y un jugador por cada equipo, el comisionado técnico será el encargado de dicha presentación.

TÍTULO XII ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 62.- Será el Comisionado Técnico, que hará uso de las atribuciones que le otorgan el Estatuto y Reglamentos de la FBB, el que aplicará los correspondientes articulados del código de penas de LIBOBASQUET, según correspondan, de acuerdo con las faltas cometidas en el desarrollo de un partido donde fuese designado autoridad.

ARTÍCULO 63.- Las atribuciones en la administración de justicia deportiva del comisionado Técnico son:



- a) Fallar siempre en conformidad a los Estatutos, reglamentos y código de penas de LIBOBASQUET.
- b) Deberá aplicar el código de penas de LIBOBASQUET máximo a las 24 horas de culminado el partido programado.
- c) Abrir el proceso de apelación para el Tribunal Nacional de Competición.

TÍTULO XIII IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 64.- Para impugnar la validez o cualquier otra situación que creyeran afecten los intereses de un club durante el desarrollo de un partido, previamente deberá firmar el capitán del equipo y el Presidente y/o delegado acreditado del equipo, este deberá enviar una nota oficial a la F.B.B. en el lapso de 24 horas luego de haberse cumplido el partido, expresando claramente el motivo incurrido por la irregularidad que creyera se infringió enunciando el articulado de dicha infracción adjuntando el recibo de empoce de Bs. 500 (Quinientos oo/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 65.- Los fallos del TNC y el TSDD, demorarán de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos de la FBB

ARTÍCULO 66.- Los empoces no serán reembolsables.

TÍTULO XIV DESCENSOS Y ASCENSOS

ARTÍCULO 67.- Descenderá de categoría de la LIBOBASQUET a la Liga Nacional de Ascenso, el último clasificado según la tabla general del o los torneos jugados en la Gestión Deportiva.

ARTÍCULO 68.- Jugará el Descenso/Ascenso indirecto, de la LIBOBASQUET, el penúltimo clasificado según la tabla general del o los torneos jugados en la Gestión Deportiva con el subcampeón de la LNA. El ganador de esta serie de ida y vuelta mantendrá la categoría o ascenderá de categoría según corresponda.

ARTÍCULO 69.- Ascenderá de manera directa a LIBOBASQUET, el campeón de la anterior gestión del LNA.

ARTÍCULO 70.- Para el caso del Club que logre el Ascenso directo o indirecto, donde existen el máximo permitido de dos clubes de la Asociación en la LBB. El club aspirante deberá jugar adicionalmente una serie al mejor de tres partidos, con el equipo peor clasificado de los dos en la reciente Libobasquet. La serie será en el formato 1-1-1 comenzando como local el aspirante. Para el caso de que existan dos clubes en la misma situación el que obtenga ascenso directo jugara con el peor clasificado y el que obtenga el ascenso indirecto con el mejor clasificado.



TÍTULO XV VIÁTICOS A AUTORIDADES

ARTÍCULO 71.- El club organizador o que oficie de local, cubrirá a las autoridades designadas sus respectivos aranceles y viáticos diarios. La organización cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación, un día antes y un día después en caso de la imposibilidad de retorno a su lugar de origen. Los viáticos solo serán cubiertos por los días de competición.

a) El juez recibirá sus aranceles por partido arbitrado.

b) El juez recibirá sus viáticos desde el momento de su viaje hasta su retorno.

ARTÍCULO 72.- A todas las autoridades nominadas y que tengan que trasladarse a la sede del torneo, se les reconocerá el pasaje vía terrestre y/o aéreo de ida y vuelta, el cual deberá ser respaldado con una factura a nombre del club organizador.

TÍTULO XVI DE LAS RECAUDACIONES, GASTOS Y ARANCELES.

ARTÍCULO 73.- RECAUDACIONES, el club local percibirá el total de la recaudación cualquiera sea el concepto (entradas generales, plateas, abonos, donaciones, sponsors propios del Club, etc.), siendo responsable del pago de aranceles, gastos, impuestos por ley y toda otra erogación que se origine por la realización propiamente del partido. También deberá abonar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación, aranceles de los jueces y el comisionado técnico como corresponda.

ARTÍCULO 74.- GASTOS A CARGO DEL VISITANTE. El club visitante es responsable del pago de todos sus gastos de viaje, alojamientos y alimentación de su delegación, que se originen con motivo del partido.

ARTÍCULO 75.- La federación Boliviana de básquet, cuando lo considere oportuno, controlará el número de entradas vendidas y publicará la cantidad antes de la finalización del partido.

TÍTULO XVII DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 76.- El monto económico que resultará en cada Temporada, fruto de las actividades de marketing, venta de productos, transmisión de Tv y otros, acordados por el Directorio de la División en el marco del estatuto y reglamentos de la FBB, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. El monto total dividido entre el número de equipos más uno, le corresponde a la FBB.
- b. Del saldo resultante en el inciso a, el 50% será dividido en cuotas iguales según el número de equipos participantes y serán distribuidas como sigue: una cuota a cada Club por su participación.
- c. El otro 50 % corresponderá a la siguiente distribución:
 - I. 45% para el Campeón.
 - II. 25% para el Subcampeón.
 - III. 20% para el tercer lugar.
 - IV. 10% para el cuarto lugar.



TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.- Toda solicitud, consulta o planteamiento de los clubes afiliados deberá ser formulada por escrito y con dos firmas de dirigentes al Presidente del Directorio de la División, el cual considerará y responderá por escrito, en un lapso de siete (7) días hábiles después de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 78.- Estos Reglamentos solo podrán ser reformados, en el Directorio Ejecutivo y sus modificaciones aprobadas con el voto de dos tercios de los clubes afiliados.

ARTÍCULO 79.- Los presentes Reglamentos tendrán efectos para División y los clubes miembros, desde el momento de su aprobación por parte del Directorio de la FBB, con cargo a aprobación del próximo congreso.

ARTÍCULO 80.- En todos los casos los Estatutos y Reglamentos de la Federación Boliviana de Basket Ball, tiene primacía sobre el presente reglamento.

ARTÍCULO 81.- El presente reglamento de la LIBOBÁSQUET es aprobado unanimidad en Congreso Ordinario realizado en Tarija el 25 de febrero del 2023.

-